



PROPUESTA DE ACUERDOS QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS OCTUBRE 2019

- 1. APROBACIÓN DEL BALANCE INDIVIDUAL DE LA SOCIEDAD A 30 DE JUNIO DE 2019.**

ACUERDO 1

“Aprobar el balance individual de DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. a 30 de junio de 2019, tal y como ha sido formulado por el órgano de administración.”

* * *

2. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS Y REDUCCIÓN DE CAPITAL CON LA FINALIDAD DE RESTAURAR EL EQUILIBRIO Y LA ESTRUCTURA DE PATRIMONIO NETO DE LA SOCIEDAD.

2.1. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS CON CARGO A RESERVAS.

ACUERDO 2.1

A. “Aplicación de “reserva legal”, “reserva por capital amortizado”, “reserva por diferencias por redenominación del capital en euros” y “reservas voluntarias” a compensar pérdidas

A la vista del balance individual de la Sociedad cerrado a 30 de junio de 2019, aprobado bajo el punto 1º del orden del día, la Sociedad dispone de las siguientes reservas que ascienden a un importe total de 38.697.012,17 euros:

- (i) “reserva legal”, por importe de 13.021.411,16 euros;*
- (ii) “reserva por capital amortizado” por importe de 5.687.948,70 euros;*
- (iii) “reservas voluntarias” por importe de 4.817.568,48 euros;*
- (iv) “reserva por diferencias por redenominación del capital en euros” por importe de 62,07 euros; y*
- (v) “reserva no distribuible” por importe de 15.170.021,76 euros.*

De acuerdo con dicho balance, la cuenta de “resultados negativos ejercicios anteriores” asciende a un importe de 191.274.360,75 euros.

La Junta General acuerda aplicar:

- (i) la totalidad de la mencionada cuenta de “reserva legal”, por importe de 13.021.411,16 euros;*
- (ii) la totalidad de la mencionada cuenta de “reserva por capital amortizado” por importe de 5.687.948,70 euros;*
- (iii) la totalidad de la mencionada cuenta de “reservas voluntarias” por importe de 4.817.568,48 euros; y*
- (iv) la totalidad de la mencionada cuenta de “reserva por diferencias por redenominación del capital en euros” por importe de 62,07 euros*

a compensar parcialmente la partida “resultados negativos ejercicios anteriores”.

Se hace constar que, una vez aplicadas estas reservas a la compensación de las reservas negativas, la cuenta “resultados negativos ejercicios anteriores” asciende a un resultado negativo de 167.747.370,34 euros

Asimismo, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 322.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad no cuenta con ninguna reserva voluntaria ni reserva legal que exceda del 10% del capital social, a salvo de la reserva no disponible por importe de 15.170.021,76 euros, originada como consecuencia de la reclasificación, por aplicación del Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, de la reserva por fondo de comercio el 1 de enero de 2016 a dicha nueva reserva, que es de naturaleza indisponible mientras el valor neto contable del fondo de comercio registrado en el activo de la Sociedad sea superior a dicho importe (como sucede en el balance de la Sociedad a 30 de junio de 2019).

B. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en otros puntos del orden del día (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución y de subdelegación en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda delegar en favor del Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea menester, con expresas facultades de sustitución y subdelegación o apoderamiento en cualquiera de sus miembros, las facultades para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin del presente acuerdo y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

- (a) Desarrollar, complementar e interpretar el presente acuerdo.*
- (b) Llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital y demás normas aplicables.*
- (c) Llevar a cabo los actos y trámites necesarios a fin de obtener los consentimientos y autorizaciones que se precisen para la plena efectividad de este acuerdo.*
- (d) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con el presente acuerdo.*
- (e) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes y, en general, realizar cuantos trámites sean*

precisos para la mejor ejecución del presente acuerdo.

- (f) *Subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros, incluyendo en este caso la facultad de ajustar la cifra en que quedan compensadas las pérdidas si, a la vista de la calificación del Registrador Mercantil, ello fuera necesario por no ser posible la aplicación de alguna de las reservas dispuestas a esta finalidad.*
- (g) *En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de este acuerdo.”*

2.2. REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN 56.021.086,17 EUROS, POR DISMINUCIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD EN 0,09 EUROS PARA COMPENSAR PÉRDIDAS Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

ACUERDO 2.2

A. Reducción de capital de la Sociedad para la compensación de pérdidas

De acuerdo con lo expuesto en el informe emitido por el Consejo de Administración de fecha 20 de septiembre de 2019 de conformidad con lo previsto en el artículo 318.1 y en relación con el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y tras la aplicación de todas las reservas voluntarias y de la reserva legal a la compensación de pérdidas operada en virtud del punto 2.1 anterior, se propone a la Junta General de accionistas reducir el capital social en la cifra de 56.021.086,17 euros, es decir, desde los 62.245.651,30 euros a los 6.224.565,13 euros, mediante la disminución del valor nominal de la totalidad de las acciones ordinarias con derecho a voto que componen el capital social de 0,10 euros por acción actuales a 0,01 euros por acción.

La finalidad de la reducción de capital es compensar parcialmente las reservas negativas registradas en la cuenta “resultados negativos de ejercicios anteriores” por un importe de 56.021.086,17 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley de Sociedades de Capital, la presente reducción de capital toma como referencia el balance individual de la Sociedad cerrado a 30 de junio de 2019 aprobado bajo el punto 1º del orden del día, y sometido a la verificación del auditor de cuentas de la Sociedad, a saber, la firma Ernst & Young, S.L., según resulta del informe de

auditoría emitido por esta firma el 19 de septiembre de 2019. Dicho balance e informe del auditor se incorporarán a la escritura pública de reducción de capital.

El presente acuerdo de reducción de capital afecta a todas las acciones que componen el capital de la Sociedad en proporción a su valor nominal y, en consecuencia, no afectará a los derechos de voto o económicos del accionista.

En virtud del artículo 335(a) de la Ley de Sociedades de Capital, los acreedores no gozan de derecho de oposición a la presente operación de reducción de capital. En consecuencia, la reducción tendría eficacia inmediata por la sola decisión de la Junta General (sin perjuicio de los actos de formalización necesarios).

Como consecuencia de esta operación de reducción del valor nominal de las acciones no se genera excedente del activo sobre el pasivo que deba atribuirse a la reserva legal.

B. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a dar una nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que quedará redactado en los términos que resulten necesarios para reflejar el importe de la reducción de capital resultante de acuerdo con lo expuesto en el apartado 1 anterior.

Por tanto, el citado artículo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 5.- Capital social

1. El capital social es de seis millones doscientos veinticuatro mil quinientos sesenta y cinco euros con trece céntimos de euro (6.224.565,13 euros) y está suscrito y desembolsado en su integridad.

2. El capital social está integrado por SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS TRECE (622.456.513) acciones de un céntimo de euro (0,01 euros) de valor nominal cada una, que pertenecen a una misma clase.”

C. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en otros puntos del orden del día (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución y de subdelegación en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda delegar en favor del Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea menester, con expresas facultades de sustitución y subdelegación o apoderamiento en cualquiera de sus miembros, las

facultades para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin de la reducción de capital y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

- (a) Desarrollar, complementar e interpretar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la reducción en todo lo no previsto en él.*
- (b) Llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial y demás normas aplicables, incluyendo la publicación de los correspondientes anuncios que resulten preceptivos.*
- (c) Llevar a cabo los actos y trámites necesarios a fin de obtener los consentimientos y autorizaciones que se precisen para la plena efectividad de este acuerdo.*
- (d) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), las Sociedades Rectoras de las Bolsas, la Agencia Nacional de Codificación de Valores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la reducción de capital objeto del presente acuerdo y, en particular, para que, con efectos a partir del inicio de la sesión bursátil que este determine, previo el otorgamiento de la escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca una exclusión técnica de la negociación de las actuales 622.456.513 acciones ordinarias de la Sociedad de 0,10 euros de valor nominal cada una y se admitan simultáneamente a cotización el mismo número de acciones de 0,01 euros de valor nominal cada una en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil.*
- (e) Modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, adaptándolo a la nueva cifra de capital.*
- (f) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la presente reducción de capital social.*
- (g) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados*

sean necesarios o convenientes para la reducción de capital y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la mejor ejecución del presente acuerdo y la efectiva reducción de capital.

- (h) *Subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros, incluyendo en este caso la facultad de ajustar la cifra en que quedan compensadas las pérdidas si, a la vista de la calificación del Registrador Mercantil, ello fuera necesario por no ser posible la reducción y compensación de pérdidas por aplicación o alguna de las reservas previstas en el acuerdo anterior.*

En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de la reducción de capital.”

* * *

3. **AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL POR UN IMPORTE NOMINAL DE 60.555.224,66 EUROS MEDIANTE LA EMISIÓN Y PUESTA EN CIRCULACIÓN DE 6.055.522.466 NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS DE 0,01 EUROS DE VALOR NOMINAL CADA UNA, CON UNA PRIMA DE EMISIÓN DE 0,09 EUROS Y POR UN IMPORTE EFECTIVO DE 605.552.246,60 EUROS (NOMINAL MÁS PRIMA DE EMISIÓN), EN DOS TRAMOS SEPARADOS DE (I) COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, Y (II) APORTACIONES DINERARIAS (Y, EVENTUALMENTE, COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS), CON RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, DE LAS FACULTADES PRECISAS PARA EJECUTAR EL ACUERDO Y PARA FIJAR LAS CONDICIONES DEL MISMO EN TODO LO NO PREVISTO POR LA JUNTA GENERAL, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 297.1(A) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, ASÍ COMO PARA DAR NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

ACUERDO TERCERO

“La Junta General de accionistas de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (“DIA” o la “Sociedad”) acuerda aumentar el capital social en un importe efectivo (nominal más prima de emisión) de 605.552.246,60 euros mediante dos tramos separados, el primero mediante compensación de créditos y el segundo por aportaciones dinerarias (el “Aumento de Capital”). El Aumento de Capital se enmarca en el proceso de refinanciación y recapitalización de la Sociedad, en virtud del cual el accionista mayoritario de la Sociedad, LIR Invest1 Holdings S.à r.l. (“LetterOne”), ha adelantado a la Sociedad un importe total de 490.000.000,00 euros mediante la suscripción de dos préstamos participativos que ya se encuentran dispuestos en su totalidad, debido a las necesidades inmediatas de liquidez de la Sociedad.

La aprobación del presente acuerdo sustituye y deja sin efecto el anterior acuerdo de aumento de capital aprobado por la Junta General de accionistas de DIA celebrada el 20 de marzo de 2019.

El primer tramo del Aumento de Capital se ejecutará mediante compensación de derechos de crédito que LetterOne ostenta frente a la Sociedad, por una cantidad equivalente a la parte proporcional del importe total del Aumento de Capital que le correspondería suscribir a LetterOne, atendiendo a su participación actual en DIA (69,759%) (el “Primer Tramo”) si se hubiera realizado un único aumento de capital por importe efectivo de 600.000.000,00 euros mediante aportaciones dinerarias, es decir, por un importe efectivo de 418.554.999,60 euros para el Primer Tramo.

El segundo tramo del Aumento de Capital se ejecutará mediante aportaciones dinerarias, con derecho de suscripción preferente y va dirigido a todos los accionistas de la Sociedad salvo LetterOne, es decir, a los titulares del 30,241% del capital social de la Sociedad (el “Segundo Tramo”), habiendo renunciado formalmente LetterOne a su derecho de suscripción preferente en el Periodo de Suscripción Preferente de este

tramo, al considerarse cubierta su parte proporcional del Aumento de Capital por el Primer Tramo.

Ambos tramos tienen los mismos términos económicos.

I. PRIMER TRAMO

1. AUMENTO DE CAPITAL

La Junta General de accionistas acuerda aumentar el capital social por un importe de 41.855.499,96 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 4.185.549.996 nuevas acciones ordinarias de 0,01 euros de valor nominal cada una, y una prima de emisión de 0,09 euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta (las “Acciones del Primer Tramo”). En consecuencia, el importe de la prima de emisión total correspondiente a las Acciones del Primer Tramo asciende a 376.699.499,64 euros, siendo el importe total (nominal más prima de emisión) del Primer Tramo de 418.554.999,60 euros.

El importe del Primer Tramo equivale al 69,759% del importe total de 600.000.000,00 euros del aumento de capital inicialmente contemplado, que es el porcentaje de participación en el capital que ostenta LetterOne en la Sociedad.

2. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS A COMPENSAR

El valor nominal y la prima de emisión de las Acciones del Primer Tramo se suscribirán mediante la compensación del crédito que LIR Invest1 Holdings S.à r.l., una entidad con domicilio social en 1-3 Boulevard de la Foire, L-1528, Luxemburgo e inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo con el número B215109, ostenta frente a la Sociedad como consecuencia del contrato de préstamo participativo suscrito entre la Sociedad y LetterOne con fecha 26 de junio de 2019, por un importe de principal de 450.000.000,00 euros (el “PPL de 450 Millones”).

El PPL de 450 Millones figura debidamente registrado en la contabilidad social. En virtud de lo dispuesto en el contrato del PPL de 450 Millones, el importe total de dicho crédito puede ser capitalizado, en todo o en parte. Así, el importe del valor nominal y la prima de emisión de las Acciones del Primer Tramo supone una capitalización de 418.554.999,60 euros del PPL de 450 Millones. Tras la capitalización del PPL de 450 Millones quedarán 31.445.000,40 euros de saldo vivo de principal en dicho crédito.

En la fecha en que el Consejo de Administración decida ejecutar el Aumento de Capital al amparo de la delegación de facultades prevista en el presente acuerdo de Aumento de Capital, el importe de 418.554.999,60 euros a capitalizar del PPL de 450 Millones cumplirá las condiciones de liquidez, vencimiento y exigibilidad previstas en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con lo establecido en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital, junto con la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de accionistas se ha puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad, además del informe de administradores, una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los datos ofrecidos en el informe de administradores en relación con el importe a capitalizar del Préstamo Participativo I resultan exactos de conformidad con la contabilidad de la Sociedad y que el importe de 418.554.999,60 euros a capitalizar del PPL de 450 Millones cumplirá los requisitos de liquidez, vencimiento y exigibilidad establecidos en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital en la fecha en la que se ejecute el Aumento de Capital.

El auditor de cuentas de la Sociedad emitirá un segundo informe en la fecha en que el Consejo de Administración decida ejecutar el Aumento de Capital, acreditando que el importe de 418.554.999,60 euros a capitalizar del PPL de 450 Millones efectivamente cumple en dicha fecha los requisitos de liquidez, vencimiento y exigibilidad establecidos en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

3. DESEMBOLSO Y SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

Las Acciones del Primer Tramo serán suscritas y desembolsadas íntegramente por LetterOne mediante la compensación de los derechos de crédito inherentes al PPL de 450 Millones descrito en el apartado 2 anterior.

El importe del valor nominal y la prima de emisión de las Acciones del Primer Tramo quedará íntegramente desembolsado una vez se ejecute la compensación de los créditos objeto de capitalización, que quedarán automáticamente extinguidos en el importe compensado como consecuencia de la ejecución del Aumento de Capital.

4. DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las Acciones del Primer Tramo, de conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien, dada la estructura del Aumento de Capital diseñada en dos tramos, todos los accionistas de la Sociedad salvo LetterOne podrán participar en el Aumento de Capital, de forma proporcional a sus respectivas participaciones en el capital social, a través de los derechos de suscripción preferente que se les ha reservado en el Periodo de Suscripción Preferente del Segundo Tramo.

5. REPRESENTACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las Acciones del Primer Tramo estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento y

serán de la misma clase que las actuales acciones en circulación de la Sociedad.

6. DERECHOS DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las Acciones del Primer Tramo atribuirán a sus titulares, a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.

7. PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN

El Aumento de Capital deberá ejecutarse antes del 31 de diciembre de 2019, fijando el Consejo de Administración los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de esta Junta General, de conformidad con el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital.

8. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se delega expresamente en los administradores para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el Aumento del Capital que se propone, a la vista de su resultado definitivo.

9. SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN OFICIAL DE LAS NUEVAS ACCIONES

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones del Primer Tramo que se emitan al amparo del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o que puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las Acciones del Primer Tramo en los registros contables de Iberclear y de sus entidades participantes.

II. SEGUNDO TRAMO

1. AUMENTO DE CAPITAL

*La Junta General de accionistas acuerda aumentar el capital social por un importe adicional de 18.699.724,70 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 1.869.972.470 nuevas acciones ordinarias adicionales de 0,01 euros de valor nominal cada una, con una prima de emisión de 0,09 euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta (las “**Acciones del Segundo Tramo**”). En consecuencia, el importe de la prima de emisión total correspondiente a las Acciones del Segundo Tramo asciende a*

168.297.522,30 euros, siendo el tipo de emisión total (nominal más prima de emisión) del Segundo Tramo de 186.997.247,00 euros.

A efectos aclaratorios, a pesar de que el importe efectivo del Segundo Tramo equivale al 30,241% del importe total de 600.000.000,00 del aumento de capital inicialmente contemplado, es decir 181.445.000,40 euros, se aumenta dicho importe efectivo en 5.552.246,60 euros adicionales por razones puramente técnicas y con el fin de obtener una relación practicable del número de derechos de suscripción preferente que corresponderán a los accionistas por cada acción de la Sociedad de la que sean titular. Como consecuencia del aumento de 5.552.246,60 euros del importe efectivo del Segundo Tramo, el importe total del Aumento de Capital en caso de suscripción íntegra de todas las acciones nuevas objeto de emisión será de 605.552.246,60 euros (el **“Importe Total”**).

Tras el citado ajuste, a cada acción actual de la Sociedad (excluidas las 1.238.790 acciones que la Sociedad tiene en autocartera y las acciones de las que es titular LetterOne), se le asignan diez (10) derechos de suscripción preferente, siendo necesario un (1) derecho de suscripción preferente para suscribir una acción nueva. Por lo tanto, para un total de 186.997.247 acciones actuales con derecho de suscripción preferente corresponderán 1.869.972.470 derechos de suscripción preferente que darán derecho a suscribir 1.869.972.470 Acciones del Segundo Tramo.

2. DESEMBOLSO Y SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las Acciones del Segundo Tramo serán desembolsados íntegramente mediante aportaciones dinerarias, salvo por las acciones que puedan ser suscritas por LetterOne en el Periodo de Adjudicación Adicional del Segundo Tramo, las cuales podrán ser desembolsadas por compensación de créditos (ver apartado 4). Todas las acciones deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de su suscripción.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

3. DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho, en relación con las Acciones del Segundo Tramo, a suscribir un número de acciones proporcional al número de acciones de que sean titulares en la fecha de asignación de sus respectivos derechos de suscripción preferente.

Sin perjuicio de lo anterior, y según lo previsto en el apartado 4, LetterOne renuncia al derecho de suscripción preferente que le correspondería en el Periodo de Suscripción

Preferente del Segundo Tramo, al considerarse que ya ha ejercitado dicho derecho al haber suscrito la parte proporcional a su participación en el Aumento de Capital, al haber suscrito íntegramente el Primer Tramo.

*Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las Acciones del Segundo Tramo todos los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido o suscrito acciones hasta el día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, incluido (Last Trading Date), y cuyas operaciones de adquisición se hayan liquidado dentro de los dos días hábiles bursátiles inmediatamente siguientes. El período para el ejercicio del derecho de suscripción preferente será de quince (15) días naturales que comenzarán el día inmediatamente posterior a la referida publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. (el “**Período de Suscripción Preferente**”). En todo caso, el Consejo de Administración podrá fijar un Período de Suscripción Preferente más largo si las circunstancias así lo aconsejaran en el momento de la ejecución del Aumento de Capital.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y, en consecuencia, serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil. En consecuencia, durante el Período de Suscripción Preferente otros inversores distintos a los accionistas podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente para suscribir Acciones del Segundo Tramo de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá dar por concluido el Aumento de Capital cuando hubiera quedado íntegramente suscrito.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente durante el Período de Suscripción Preferente y de solicitud de asignación de acciones adicionales, los titulares de los citados derechos podrán cursar las órdenes de ejercicio dirigiéndose a las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”) en cuyo registro estén inscritas las acciones o derechos correspondientes, indicando su voluntad de ejercitar los mencionados derechos y el número de acciones que desean suscribir. Las órdenes que se cursen en relación con el ejercicio del derecho de suscripción preferente y, en su caso, de solicitud de asignación de acciones adicionales se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados por los accionistas de la Sociedad a quienes se hayan atribuido, o por aquellos inversores o accionistas que los hayan adquirido en el mercado, se extinguirán automáticamente cuando finalice el Periodo de Suscripción Preferente.

La documentación de la emisión y, en particular, el folleto informativo o documento

equivalente del Aumento de Capital que será registrado ante la CNMV regulará los términos y condiciones en los que tendrán lugar el desembolso de las acciones y, en su caso, los plazos y procedimientos aplicables en los distintos tramos.

4. PERÍODO DE ADJUDICACIÓN ADICIONAL

*En el supuesto de que una vez finalizado el Periodo de Suscripción Preferente quedaran Acciones del Segundo Tramo sin suscribir, se abrirá un periodo de adjudicación adicional (el “**Periodo de Adjudicación Adicional**”) en el que se adjudicarán las Acciones del Segundo Tramo sobrantes a aquellos accionistas y/o inversores que hubieran solicitado acciones adicionales, todo ello de conformidad con lo que se disponga al efecto en el folleto informativo o documento equivalente que la Sociedad registrará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con el Aumento de Capital.*

En este sentido, sólo los accionistas y/o inversores que ejerciten durante el Período de Suscripción Preferente, total o parcialmente, los derechos de suscripción preferente de los que sean titulares podrán solicitar, durante el Período de Suscripción Preferente la suscripción de Acciones del Segundo Tramo adicionales. A efectos aclaratorios, se considera que LetterOne ha ejercitado sus derechos de suscripción preferente mediante la suscripción de las acciones del Primer Tramo, que equivalen a su parte proporcional del Aumento de Capital.

En particular, LetterOne podrá solicitar un máximo de 814.450.004 Acciones del Segundo Tramo adicionales, lo que conlleva que su participación en el Aumento de Capital no podrá exceder de 5.000.000.000 acciones, puesto que ese es el máximo de su compromiso de aseguramiento, según lo explicado en el apartado 12 siguiente.

En caso de que LetterOne solicitase Acciones del Segundo Tramo Adicionales, el desembolso se llevará a cabo de la siguiente manera:

- (i) Primero, mediante la compensación de créditos contra la Sociedad por importe máximo de 71.445.000,40 euros que la Sociedad adeuda a LetterOne en virtud de los Préstamos Participativos, descritos a continuación en este apartado.*
- (ii) Segundo, si el importe solicitado fuera superior a 71.445.000,40 de euros, LetterOne atenderá la diferencia entre dichos 71.445.000,40 euros y el importe máximo de su inversión (81.445.000,40 euros), esto es, una diferencia de 10.000.000,00 euros, por medio de aportaciones dinerarias.*

Identificación de los créditos a compensar por LetterOne en el Período de Adjudicación Adicional

Un máximo de 714.450.004 Acciones del Segundo Tramo adicionales que LetterOne pueda solicitar en el Período de Adjudicación Adicional podrán ser desembolsadas

mediante la compensación de los créditos que LetterOne ostenta frente a la Sociedad. A continuación, se detallan dichos créditos:

- (i) El importe no capitalizado del PPL de 450 Millones suscrito entre la Sociedad y LetterOne, con fecha de 26 de junio de 2019, que asciende a un principal de 31.445.000,40 euros.*
- (ii) Préstamo participativo suscrito entre la Sociedad y LetterOne con fecha de 29 de mayo de 2019, por un importe de 40.000.000,00 euros de principal (el “**PPL de 40 Millones**”).*

*El importe no capitalizado del PPL de 450 Millones y el PPL de 40 Millones (los “**Préstamos Participativos**”), con un importe agregado total de 71.445.000,40 euros, figura debidamente registrado en la contabilidad social. En virtud de lo dispuesto en ambos contratos el importe total de los Préstamos Participativos puede ser capitalizado, en todo o en parte.*

En la fecha en que el Consejo de Administración decida ejecutar el Aumento de Capital, al amparo de la delegación de facultades prevista en el presente acuerdo de Aumento de Capital, el importe máximo de 71.445.000,40 euros a capitalizar de los Préstamos Participativos cumplirá las condiciones de liquidez, vencimiento y exigibilidad previstas en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con lo establecido en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital, junto con la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de accionistas se ha puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad, además del informe de administradores, una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los datos ofrecidos en el informe de administradores en relación con el importe a capitalizar de los Préstamos Participativos resultan exactos de conformidad con la contabilidad de la Sociedad y que el importe máximo de 71.445.000,40 euros a capitalizar de los Préstamos Participativos cumplirá los requisitos de liquidez, vencimiento y exigibilidad establecidos en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital en la fecha en la que se ejecute el Aumento de Capital.

El auditor de cuentas de la Sociedad emitirá un segundo informe en la fecha en que el Consejo de Administración decida ejecutar el Aumento de Capital, acreditando que el importe máximo de 71.445.000,40 euros a capitalizar de los Préstamos Participativos efectivamente cumple en dicha fecha los requisitos de liquidez, vencimiento y exigibilidad establecidos en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Adjudicación en Período de Adjudicación Adicional

En todo caso, las solicitudes de asignación de Acciones del Segundo Tramo y, en su caso, de Acciones del Segundo Tramo adicionales tendrán carácter incondicional e

irrevocable. En el supuesto de que el número total de Acciones del Segundo Tramo adicionales que se solicite durante el Periodo de Suscripción Preferente para su adjudicación en el Periodo de Adjudicación Adicional exceda del número de Acciones del Segundo Tramo que queden sin adjudicar en virtud del ejercicio del derecho de suscripción preferente, se practicará un prorrateo entre los accionistas e inversores peticionarios de forma proporcional al porcentaje que el número de Acciones del Segundo Tramo adicionales solicitadas por cada peticionario represente respecto del volumen total de Acciones del Segundo Tramo adicionales solicitadas. El folleto informativo o documento equivalente del Aumento de Capital detallará las reglas a las que se someterá el referido prorrateo.

El Consejo de Administración podrá prever un período o vuelta adicional con el fin de que las Acciones del Segundo Tramo que pudieran quedar sin suscribir y desembolsar durante el Período de Suscripción Preferente y el Período de Adjudicación Adicional puedan ser asignadas a accionistas u otros inversores que no sean accionistas de la Sociedad, fijando en tal caso el procedimiento y plazo de este período o vuelta adicional y método de prorrateo, en caso de ser necesario.

5. COMPROMISOS DE ACCIONISTAS E INVERSORES

LetterOne, propietario de 434.220.476 acciones que representan el 69,759% del capital social de la Sociedad, ha renunciado su derecho de suscripción preferente en relación al Período de Suscripción Preferente del Segundo Tramo.

6. REPRESENTACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las Acciones del Segundo Tramo estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento y serán de la misma clase que las actuales acciones en circulación de la Sociedad.

7. DERECHOS DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las Acciones del Segundo Tramo atribuirán a sus titulares, a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.

8. SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA DEL AUMENTO DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, si por cualquier causa, el Segundo Tramo del Aumento de Capital no hubiese quedado enteramente suscrito tras la finalización del mismo y tras la ejecución del Compromiso de Aseguramiento Parcial descrito a continuación, el capital quedará ampliado en la

cuantía de las suscripciones efectuadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

9. PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN

El Aumento de Capital deberá ejecutarse antes del 31 de diciembre de 2019, fijando el Consejo de Administración los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de esta Junta General, de conformidad con el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital.

10. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se delega expresamente en los administradores para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el Aumento del Capital que se propone, a la vista de su resultado definitivo.

11. SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN OFICIAL DE LAS NUEVAS ACCIONES

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones del Segundo Tramo que se emitan al amparo del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o que puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las Acciones del Segundo Tramo en los registros contables de Iberclear y de sus entidades participantes.

12. ASEGURAMIENTO

Compromiso de aseguramiento

*Se deja constancia expresa de que LetterOne asegurará hasta un máximo de 81.445.000,40 euros efectivos (nominal más prima) del Segundo Tramo, suscribiendo, hasta dicha cantidad máxima, la parte del Segundo Tramo que no haya sido suscrita por el resto de los accionistas de la Sociedad o inversores que adquieran derechos, tras la finalización de los distintos tramos del Aumento de Capital (el “**Compromiso de Aseguramiento Parcial**”). De esta manera, junto con el Primer Tramo que suscribirá LetterOne, se asegura que el Aumento de Capital se suscribirá y desembolsará en al menos 500.000.000,00 de euros. A efectos aclaratorios, el Compromiso de Aseguramiento Parcial de LetterOne cesará de ser efectivo si la suma del Primer Tramo y del Segundo Tramo excede de 500.000.000,00 de euros y aplicará en su caso, total o parcialmente, hasta dicho importe.*

En caso de que fuese necesario LetterOne ejecutará el Compromiso de Aseguramiento

Parcial de la siguiente manera:

- (iii) Primero, mediante la compensación de créditos contra la Sociedad por importe máximo de 71.445.000,40 euros que la Sociedad adeuda a LetterOne en virtud de los Préstamos Participativos, descritos en el apartado 4 (Período de Adjudicación Adicional).*
- (iv) Segundo, si el importe a asegurar fuera superior a 71.445.000,40 de euros, LetterOne atenderá la diferencia entre dichos 71.445.000,40 euros y el importe máximo del Compromiso de Aseguramiento Parcial de 81.445.000,40 euros, esto es, una diferencia de 10.000.000,00 euros, por medio de aportaciones dinerarias.*

III. DELEGACIÓN DE FACULTADES

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución y de subdelegación en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con toda la amplitud, las facultades expresamente establecidas en el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como todas aquellas facultades que se le confieren expresamente en este acuerdo y la facultad de fijar todas las condiciones que no estén expresamente previstas en este acuerdo.

Igualmente, se acuerda facultar expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución y de subdelegación, durante el periodo comprendido hasta el 31 de diciembre de 2019, para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes en los términos más amplios posibles para lograr la ejecución y el buen fin del Aumento de Capital y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

- (i) señalar la fecha en que el acuerdo de Aumento de Capital deba llevarse a efecto, así como, en su caso, si el mismo se realizará en dos o tres vueltas y los plazos de este período o vuelta adicional y método de prorrateo;*
- (ii) determinar la duración del Período de Suscripción Preferente y del Período de Asignación Adicional, incluyendo la posibilidad de abrir un período adicional para la asignación de las acciones que no hubiesen quedado suscritas y desembolsadas durante el Período de Suscripción Preferente y el Período de Asignación Adicional;*
- (iii) fijar cuantos otros extremos relativos al Aumento de Capital que no hubieran sido determinados por el presente acuerdo, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad, o modificar el número de acciones a emitir, todo ello según resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir*

mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada;

- (iv) modificar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales como consecuencia del resultado del Aumento de Capital, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital;*
- (v) redactar, suscribir y presentar ante la CNMV el folleto informativo o documento equivalente relativo al Aumento de Capital, que está previsto que sea aprobado en el tercer trimestre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento y del Consejo de 14 de junio de 2017 y demás normativa de desarrollo, asumiendo la responsabilidad por su contenido, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su verificación y registro por la CNMV y demás documentación y comunicaciones de información accesorias que sean necesarias o convenientes al efecto;*
- (vi) ejecutar el Aumento de Capital, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para la mejor ejecución del mismo;*
- (vii) redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la CNMV o cualquier otra autoridad competente nacional o extranjera;*
- (viii) realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener cuantas autorizaciones o verificaciones resulten necesarias para la ejecución del Aumento de Capital;*
- (ix) declarar ejecutado y cerrado el Aumento de Capital una vez finalizado el Período de Suscripción Preferente, el Período de Asignación Adicional y la vuelta adicional de suscripción de acciones que en su caso se prevea y realizados los desembolsos de las acciones suscritas, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean convenientes para la ejecución del Aumento de Capital;*
- (x) negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes en relación con el Aumento de Capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones;*
- (xi) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;*
- (xii) redactar, suscribir, otorgar y en su caso certificar cualquier tipo de documento;*
- (xiii) solicitar la admisión a negociación de las acciones que, en su caso, se emitan por*

la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo);

- (xiv) comparecer ante el notario de su elección y elevar el presente acuerdo a escritura pública, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del presente acuerdo de Aumento de Capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil; y*
- (xv) por último, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, o cualesquiera apoderados que se determinen, todas o parte de las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean legalmente delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.”*

* * *

4. DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA FORMALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ACUERDO CUARTO

“Sin perjuicio de las facultades objeto de delegación en los acuerdos anteriores, facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de subdelegación, al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Delegado, al Secretario del Consejo de Administración y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, para que cualquiera de ellos pueda ejecutar los acuerdos anteriores, a efectos de lo cual podrán: (i) establecer, interpretar, aclarar, completar, desarrollar, modificar, subsanar errores u omisiones y adaptar los acuerdos expuestos anteriormente a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y cualquier autoridad, funcionario o entidad competente; (ii) preparar y publicar los anuncios exigidos legalmente; (iii) elevar a público los acuerdos anteriores y otorgar cualquier documento público y/o privado que se estime necesario o conveniente para su implementación; (iv) presentar cualquier documentación en el Registro Mercantil u otros registros competentes, y (v) llevar a cabo cuantos actos resulten necesarios o convenientes para su implementación de forma satisfactoria y, en particular, para su inscripción en el Registro Mercantil o cualquier otro registro competente.”

* * *

Las Rozas - Madrid, 20 de septiembre de 2019